

Señor:
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo hipotecario
Demandante: Henry Eduardo Baquero y otra.
Contra. MELBA PATRICIA RINCON QUINTERO.
Rad. 1100140030142017 – 0005500

RICARDO AUGUSTO CHARRY CHACÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, Obrando en calidad de apoderado de la demandada en el presente proceso, mediante el presente escrito y dentro del término legal interpongo Recurso de reposición y subsidiariamente el recurso de apelación en contra del auto del día 15 de julio de 2022 en el cual se aprueba la liquidación del crédito modificada por el despacho previamente presentada por la parte demandante, la cual asciende a \$53'954.219,36 pesos, lo que no concuerda con los dineros e intereses pagados por mi poderdante en este proceso.

Sustentación del recurso:

1.- De ninguna manera estoy de acuerdo con el cobro del crédito que se hace, pues como se puede ver, se pretende revalidar una obligación en su totalidad omitiendo el despacho tanto los intereses reconocidos por la parte demandante como el capital pagado como totalidad de la obligación y aceptado en la audiencia de conciliación por la parte interviniente demandante por valor de (\$18'000.000) de pesos, ya reclamados y pagados a la demandante por parte del juzgado. Mírese que dentro del plenario aparecen pruebas de abono efectuados previamente por la demandada a la demandante, acreditadas con la copia del correo electrónico enviado a Patricia Rincón Quintero el día 30-11 de 2017 en donde se adjunta una relación de pagos que acreditan que al 4 de marzo y 17 de marzo de 2017 existió un abono al capital de esta obligación de \$13'000.000 de pesos además de otros abonos, que acreditan para agosto de 2017 el capital era de (\$22'000.000) de Pesos. Los intereses se establecieron en (\$5'940.000) de pesos. Es necesario que se observe que la misma apoderada de la demandante acepta que existió abonos al capital por (\$17'000.000) obrantes al 23 de noviembre del 2017 (Ver memorial allegado por Diana Marcela Triviño Sánchez como contestación a las excepciones de fondo propuestas por la demandada.

2.- No es de aceptación por parte de este litigante como tampoco lo acepta la demandada el hecho de que en la audiencia de conciliación celebrada el día 15 de agosto de 2018, por cierto si la comparecencia del demandante Henry Eduardo Baquero, y sin autorización para conciliar por parte de la demandante Adriana Márquez Acosta, lo que genera una nulidad procesal se haya efectuado dicha conciliación por cierto arbitraria y violatoria de la los derechos de la demandada, ya

que no existe su aplicación en el C.G. del P. De todas maneras, quedo claro allí, que la demandante ACEPTÓ POR EL PAGO DE LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACION EL VALOR DE (\$18'000.000) Tal como se plasmó en el acta contentiva de dicha diligencia. Además, y usted lo sabe señor juez, que el valor de (3'000.000) de pesos eran como reconocimiento de los honorarios de la abogada Diana Marcela Triviño Sánchez obligándose a pagar en tres cuotas. Por ello no comparto el cobro de toda la obligación con lo relacionado de la renuncia de las excepciones propuestas lo que ha motivado a la demandante a proceder a instaurar denuncia penal por los delitos de prevaricato y enriquecimiento ilícito consagrados en los artículos 412 y 413 del C.P. así como lo consagrado en el art. 453 del mismo código esto en contra de la demandante y su abogada.

3.- Es necesario que el operador judicial, reconozca que ha habido pagos de capital e intereses en este proceso REHACIENDO LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO para así proteger como le corresponde los derechos de las partes, en especial el derecho de la demandada Patricia Rincón Quintero quien se siente agraviada con las decisiones de este juzgado lo que generaría un detrimento patrimonial y el riesgo de la pérdida de su vivienda.

Solicito en caso de no reponer, se tome el presente escrito como sustento de la apelación sin perjuicio de adiccionarla en el momento indicado.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'RICARDO AUGUSTO CHARRY CHACÓN', written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and includes a large initial 'R'.

RICARDO AUGUSTO CHARRY CHACÓN.
CC. N° 19'274.686 de Bogotá
T.P. N° 83.522 del C.S. de la J.
Cel. 3192237939
Correo electrónico. *ricardocharry_55@hotmail.com*

Recurso de reposición y Rad. 2017 - 00055-00

Ricardo charry <ricardocharry_55@hotmail.com>

Vie 22/07/2022 4:39 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (130 KB)

Juzgado 14 C.M. Rad. 2017-00055.pdf;

Enviado desde Correo para Windows